

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 23 DE AGOSTO DE 1919

NÚMERO 3165

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores, ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se publican oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley N.º de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 154, de 5 de Agosto de 1919, por la cual se otorga al ex-Agente de Policía, Santiago Rodríguez, una recompensa pecuniaria de B. 125.00. 3159
Resolución número 157, de 12 de Agosto de 1919, por la cual se confirma la Resolución número 84 de 14 de Marzo último, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia. 3159
Resolución número 158, de 12 de Agosto de 1919, por la cual se otorga al ex-Agente de Policía, Valentín Ordoñez, una recompensa pecuniaria de B. 135.00. 3160

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 154, de 5 de Agosto de 1919, por la cual se le concede retiro de pena a la reo María Verónica Walter. 3159
Resolución número 155, de 5 de Agosto de 1919, por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de servidumbre al reo Mateo Sánchez. 3160
Resolución número 156, de 12 de Agosto de 1919, por la cual se solicita del señor Gobernador de la Provincia de Coclé, la Resolución número 87, de 8 de Agosto de 1914, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Infancia Primitiva Boliviana, de los Estados Unidos de Norte América. 3162
Resolución número 157, de 12 de Agosto de 1919, por la cual se concede un permiso. 3160

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 154, de 5 de Agosto de 1919, por la cual se concede un permiso. 3160

Resolución número 155, de 5 de Agosto de 1919, por la cual se concede una licencia. 3160
Carta de Notarías. 200 16. 3160

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 151, de 9 de Agosto de 1919, por la cual se aprueba una resolución dictada por la Administración del Impuesto de Licores. 3162
Resolución número 155, de 11 de Agosto de 1919, por la cual se acepta una renuncia. 3162

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 51, de 13 de Agosto de 1919, por la cual se concede una licencia. 3162
Resolución número 52, de 18 de Agosto de 1919, por la cual se acepta una renuncia. 3161

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 3162
Solicitud de registro de marca de fábrica. 3162

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 75, de 5 de Agosto de 1919, por la cual se ordena un pago del Tesoro Nacional. 3161
Resolución número 76, de 11 de Agosto de 1919, por la cual se aprueba un nombramiento. 3162

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE PENONOME

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Insacado Municipal de Penonomé, el día 6 de Agosto de 1919. 3162

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Insacado Municipal de Las Tablas, correspondiente a los meses de Junio y Julio de 1919. 3162

Avisos Oficiales. 3162

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 156

por la cual se le otorga al ex-Agente de Policía, Santiago Rodríguez, una recompensa pecuniaria de B. 125.00.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 156.—Panamá, 5 de Agosto de 1919.

En memoria del 5 de los corrientes solicita el señor Santiago Rodríguez, ex-Agente de Policía, que se le conceda la recompensa pecuniaria de que trata la ley pertinente. A ese escrito acompaña el interesado una documentación en la cual funda su solicitud. De esos documentos se ha dado traslado al Procurador General de la Nación, quien en la visita número 15 del 5 de este año, ha expresado su opinión en la forma siguiente:

"El ex-policia Santiago Rodríguez ha comprobado con el certificado médico que a consecuencia del servicio policiaco ha incurrido enfermedad mental que lo incapacita para el trabajo. Como este hecho está acreditado por el jefe del Cuerpo de Policía, con respecto que el solicitante es acreedor a una recompensa pe-

cuñaria por una suma que represente tres meses de sueldo de policía, según lo determina el artículo 2151 del Código Administrativo.

El Procurador General,

OSVALDO LÓPEZ.

Este Despacho, de acuerdo con la opinión del Procurador General de la Nación.

RESUELVE:

Otorgar, como en efecto otorga, al señor Santiago Rodríguez, ex-Agente de Policía, una recompensa pecuniaria igual al sueldo que hubiera podido devengar en tres meses de servicio, o sean ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORR.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 157

por la cual se confirma la Resolución número 84 de 14 de Marzo último, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 157.—Panamá, Agosto 12 de 1919.

En la controversia civil de Policía surgida entre los señores Patrocinio García y Adolfo Bonilla dictó este Despacho el 14 de Marzo último, la Resolución número 98, cuya parte resolutiva dice así:

"Ordénase al Alcalde de San Francisco, que de conformidad con el artículo 1741 del Código Administrativo, reponga las cosas en el estado que tenían antes de haber dado licencia a Adolfo Bonilla para que ocupara un solar rematado por Patrocinio García, quedando a salvo los derechos que Bonilla puede tener, para que si no se conforma con esta Resolución los haga valer ante el Poder Judicial.

"Como de las diligencias apanes que el Alcalde de San Francisco puede haber cometido los delitos de que tratan los artículos 204 y 355 del Código Penal, ordénase al Gobernador de la Provincia de Veraguas que saque copia de lo conducente y la pase al Fiscal del Circuito para iniciar el procedimiento Judicial a que haya lugar. Devuélvase el expediente al Gobernador de la Provincia de Veraguas a quien se le encomienda el cumplimiento.

No conforme con este fallo, pidió Bonilla reconsideración, la cual le ha sido concedida.

Para decidir definitivamente este asunto se considera lo siguiente:

Que de una información que ha hecho levantar este Despacho se desprende que el lugar que hoy ocupa la casa en construcción de Adolfo Bonilla estuvo emplazada bajo algún tiempo otra de la señora Juana García, la cual pasó a poder de su hermana, la señora María del Rosario García, a la muerte de aquella; que algún tiempo después de la muerte de la señora Juana García, cayó la casa de María del Rosario, por lo que ésta se vio en la necesidad de pasar a la de su difunta hermana. El solar que ocupaba el edificio destruido permaneció vacío más de dos años, y últimamente, antes de que se le otorgara la licencia a Bonilla, Patrocinio García, plantó unos horcones como para indicar que estaba en posesión de ese lugar.

Que según el artículo 173 de la Ley 14 de 1909, los Concejales están autorizados para reclamar la adjudicación de los lotes dentro del área de la población para la construcción de casas y para pablos y demás accesorios de estas, siendo entendido que los lotes que se adjudican después de la vigencia de la ley citada deben volver a la comunidad cuando no sean ocupados con edificios en el plazo que señalen para ello los respectivos Concejos.

Que el artículo siguiente excluye de lo dispuesto en el artículo antes citado a los ocupantes de terrenos dentro del área de las poblaciones, a los cuales los Concejos obligarán a comprar el dominio de pleno por compra, en la forma en que se establece en las leyes de la materia y con las restricciones consagradas en esas mismas leyes. Este artículo ha sido reafirmado por los dos y tres del Código Administrativo.

Que según el informe de que se ha hecho mérito, no se ha reglamentado en la Municipalidad de San Francisco la adjudicación de lotes urbanos, por lo cual no se sabe a quien corresponde adjudicarlos. El Alcalde, si el Concejo no lo ha hecho, carece de esa atribución.

Que del informe tantas veces referido se desprende que las hermanas García tenían edificadas sus casas, y por consiguiente, se hallaban en posesión de los correspondientes lotes de terreno, desde antes de la vigencia de la Ley 14 de 1909, sobre régimen político y municipal, de donde se deduce que cualquier reglamento que se hubiera dictado sobre adjudicación no podía tocarlos. El Municipio debe exigirles a sus sucesores, que obtengan título de dominio pleno sobre dichos lotes.

Que el argumento principal aducido por el apoderado de Bonilla, podría fundarse en que el artículo 119 del antiguo Código de Policía, reproducido por el 986 del Código Administrativo, que expresa que cuando la queja se presentare después de haberse trabajado algún tiempo en la obra, debe suerte que hubiera podido intentarse ante el Poder Judicial el respectivo juicio, no se oirá por la Policía. Esta disposición tiende a evitar los casos que aparentemente se parecen al presente, en los que la demolición de una obra puede ser gravosa para el nuevo ocupante, tanto por el precio de la obra como porque puede resultar con mejores derechos. Se ha dicho anteriormente, porque Patrocinio García se quejó ante el Alcalde, con el fin de haber empezado Bonilla a construir su casa. A pesar de que desde ese momento debió haber suspendido todo trabajo hasta que se decidiera en definitiva la cuestión, Bonilla continuó su obra. No cabe por consiguiente queja de los perjuicios que eso le ocasiona.

Por lo demás, se reproducen aquí los argumentos de la Resolución que se revisa.

En virtud de las consideraciones que anteceden.

SE RESUELVE:

Estarse a lo resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 150

por la cual se otorga al ex-Agente de Policía, Valentín Ortega, una recompensa pecuniaria de Bs. 125.00.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 150.—Panamá, 12 de Agosto de 1919.

En memoria de fecha 26 de Junio último, solicita el señor Valentín Ortega, ex-Agente de Policía Nacional, que se le conceda la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 212 del Código Administrativo, gracia a que tiene derecho según una documenta-

ción informativa que acompaña a su solicitud y que le sirve de fundamento a su propósito. De esos documentos se ha dado traslado al Procurador General de la Nación, quien en la vista número 28 de 9 de los corrientes, expresa su opinión favorable a la petición del referido Ortega.

La opinión es como sigue:

«Comprobado como está con el certificado médico que la enfermedad que inhabilita al ex-Agente de Policía Valentín Ortega la contrajo en y por el servicio en dicha institución, concurriendo que habiendo sido buena su conducta durante la época en que sirvió de policía, es acreedor hoy a una recompensa pecuniaria que representa una suma por el valor de tres meses de sueldo.

El Procurador General.

OSVALDO LÓPEZ.

Este despacho debidamente enterado de la opinión del señor Procurador General de la Nación y de acuerdo en un todo con ella.

SE RESUELVE:

Otorgar, como en efecto otorga, al señor Valentín Ortega, ex-Agente de Policía Nacional, una recompensa pecuniaria igual al sueldo que hubiera podido devengar en tres meses de servicio, o sea la suma de ciento treinta y cinco balboas (Bs. 135.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 151

por la cual se le concede sueldo de pensión a la reo María Verónica Walter.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 151.—Panamá, Agosto 6 de 1919.

María Verónica Walter, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Ciudad del Circuito de Colón en que consta que la reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo ordenado en los artículos 19, 20, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 37 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a María Verónica Walter, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como el 12 de los corrientes, cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean veinte días. La penitencia será sujeta a cumplir las siguientes obligaciones:

1.° Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que se comunicará inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.° Observar las reglas de inspección que acuerda la autoridad.

3.° Adoptar cualquier oficio, arte e industria, comercio, profesión, medios propios y o cualquier de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará a la reo de su beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 155

por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Mateo Sánchez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 155.—Panamá, 7 de Agosto de 1919.

Mateo Sánchez, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de tres años de reclusión a que fue condenado en sentencia de segunda instancia, de fecha ocho de Mayo de este año, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Acompaña copia de la referida sentencia y un certificado expedido por el señor Médico Oficial de la Provincia de Herrera, en el cual se acredita que el reo es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto.

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de tres años de reclusión impuesta a Mateo Sánchez, a razón de dos días de ésta por tres de aquella, y a contar de la fecha en que cargó al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 156

reciende a una solicitud del señor Gobernador de la Provincia de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 156.—Panamá, 7 de Agosto de 1919.

El señor Gobernador de la Provincia de Colón, en oficio número 1998 de 30 de Julio último, solicita del Ejecutivo se le dé al lugar a donde debe ser deportado el reo del delito de falsedad, Manuel Aguado, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia de fecha diez y siete de Junio de este año, dictada por el Juez Segundo del Circuito de Colón y aprobada por la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto.

SE RESUELVE:

Señalase la ciudad de la Habana, Cuba, como lugar a donde debe ser deportado el reo Manuel Aguado. El Gobernador de la Provincia de Colón queda encargado del cumplimiento de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 157

por la cual se reconoce personería jurídica a la Iglesia Protestante Episcopaliana de los Estados Unidos de Norte América.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 157.—Panamá, 8 de Agosto de 1919.

El señor Harry Roberto Carson, en su carácter de Presidente Episcopaliano en esta ciudad de la Iglesia Protestante Episcopaliana de los Estados Unidos de Norte América, solicita del Ejecutivo se le reconozca personería jurídica a dicha Iglesia, para lo cual acompaña copia de los documentos indispensables para ese fin.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 del Código Civil y 19 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la Iglesia Protestante Episcopaliana de los Estados Unidos de Norte América, cuyo Presidente es el señor Harry Roberto Carson, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 54

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 54.—Panamá, 6 de Agosto de 1919.

Visto el escrito anterior en el cual solicita el señor Edmundo Molino, Cónsul de Panamá en Hong Kong, que en su carácter de ciudadano panameño se le conceda permiso para ejercer el cargo de Encargado del Consulado de la República de Guatemala en Hong Kong.

SE RESUELVE:

De acuerdo en el ordinal 13 del artículo número 73 de la Constitución Nacional de la República, concédase al señor Edmundo Molino el permiso que solicita para ejercer el cargo de Encargado del Consulado de Guatemala en Hong Kong, China.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

R. T. LEFEBRE.

RESOLUCION NUMERO 55

reciende a un memorial del señor José Elias Cohen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 55.—Panamá, 8 de Agosto de 1919.

El señor José Elias Cohen, natural de Colón, sifidio inglés, vecino de Colón, de 36 años de edad, comerciante y breve, casado con la señora Boisa Abulán de Cohen con quien tiene tres hijos menores de edad, llamados: Nasim, Myer, Salim, todos naturales del Cairo, Egipto, y donde residen actualmente, se ha dirigido a esta Secretaría en memoria de fecha 4 de los corrientes, pidiendo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de su manifestación hecha el día 20 de Julio último, ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Colón; declaración de los señores José Elias Simón y Abraham Zafaratin, vecinos de Colón, quienes testimonian que lo conocen; que tiene más de diez años de residir en el país y que es casado; que tiene tres hijos menores, quienes junto con su madre residen en el Cairo actualmente.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Cohen, este despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referida memoria acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República, y en consecuencia, se le expide la Carta de Naturalización las condiciones requeridas a los extranjeros para obtener Carta de Naturalización como ciudadano panameño, de acuerdo con el artículo 69, ordinal 39 de la Constitución Nacional, y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al mencionado señor José Elias Cohen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

R. T. LEFEBRE.

CARTA DE NATURALIZACION N° 16

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD.

Por cuanto el señor José Elías Cohen, ha solicitado el Poder Ejecutivo, en memoria elevada al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Chipre, súbdito inglés, residente en el territorio de la República hace más de diez años, de 36 años de edad, comerciante, casado con la señora Sofia Abuelita de Cohen, natural del Cairo, Egipto, con quien tiene tres hijos menores nacidos en ese lugar de nombres: Nassim, varón, de 13 años, Myer, varón de 13 años y Selma, varón de 12 años; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Cofán, fechada el 20 de Julio de 1919.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 75 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al mencionado señor José Elías Cohen, declarándole panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, Arraada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 181

Por la cual se aprueba la Resolución dictada por la Administración del Impuesto de Licores.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 181.—Panamá, 9 de Agosto de 1919.

Por cuanto de las diligencias levantadas en la Administración General del Impuesto de Licores por orden de este Despacho, se comprueba claramente que se violó la ley sobre tinturas por parte de los empresarios del Teatro Variedades en la noche del 30 de Junio próximo pasado, y en atención a que el Administrador de dicho Teatro no ha hecho otra cosa en sus descargos que explicar los aparentes motivos que hubo para tal violación, sin desvirtuar las pruebas presentadas,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución dictada por la Administración del Impuesto de Licores el día 31 de Julio próximo pasado, por la cual se impone al Gerente o Representante de la Empresa del Variedades una multa de veintidós balboas, que se hará efectiva en el término de veinte y cuatro horas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, Julio 12 de 1919

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Vd. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 5476, registrada en los E.E.U. de América a favor de la E. H. FRANKLIN MFG. Co. de Syracuse, Estado de Nueva York, E.E.U. de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva FRANKLIN con una rú-

Franklin

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 186

Por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 186.—Panamá, Agosto 11 de 1919.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Inspector Seccional de la Renta de Licores, ha presentado el señor Marcos Robles, con fecha 7 de los corrientes.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 31

Por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 31.—Panamá, Agosto 13 de 1919.

Vista la solicitud anterior.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Angel M. Arosemena, maestro de la Escuela Mixta de Monte Lirio, Denominé. 21 días de licencia, sin derecho a sueldo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEREMY B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 52

Por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, Agosto 15 de 1919.

Vista la renuncia irrevocable que presenta el señor Horacio Alemán del puesto de Almacenerista del Instituto Nacional.

SE RESUELVE:

Acéptase dicha renuncia y dar las gracias al señor Alemán por los servicios prestados en el puesto que desempeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEREMY B. DUNCAN.

brics, y sirve para distinguir y amparar en el comercio automóviles y sus partes o accesorios.

La marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos, de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexas:

El poder que me faculta para actuar en el asunto.

Constancia de que la marca ha sido registrada en E.E. UU. de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un chifé.

Dios guarde a Ud.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 19 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Moisés de Castro Cardozo, solicito en favor de la sociedad comercial denominada THE VIRGIN ISLAND BAY RUM MANUFACTURING COMPANY, con domicilio en la Isla de San Thomas, de las Islas Virgenes de los Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de la Compañía, la cual usará para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de la agua de tocador llamada "Bay Rum".

La marca consiste en una etiqueta rectangular en la cual se ven impresiones que se describen así: En la parte superior un poco arqueadas se leen las palabras ST. THOMAS VIRGIN ISLAND; seguidamente hay la representación de un escudo rodeado por hojas en forma de corona, dentro del cual aparece un monograma compuesto por las letras THE V. I. B. R. M. Co., que es una abreviatura del nombre de la



THE VIRGIN ISLAND BAY RUM MFG CO.
ST. THOMAS,
VIRGIN ISLANDS OF THE UNITED STATES

Compañía a través de la etiqueta y un poco inclinada se ve una hoja de malagueta en cuya mitad superior están impresas las palabras DOBLE DISTILADO y en la mitad inferior las palabras BAY RUM.

El registro de esta marca en la Isla de San Thomas, de las Islas Virgenes de los Estados Unidos de América, y todo el contorno está rodeado por dos líneas, una muy gruesa que la otra.

La marca se aplica por medio de marbetes impresos a las botellas, envases y receptáculos que contengan el producto o de cualquiera otra manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las distintas partes de que está compuesta, sin alterar su carácter.

Accompañó: Comprobantes de pago de los derechos correspondientes, comprobante del registro de la marca en la Isla de San Thomas, el poder que me acredita para actuar en el asunto, cuatro facsimiles y un chifé.

Panamá, Agosto 19 de 1919.

Moisés de Castro Cardozo.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 6 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

2 vs. 2.

ANDRÉS MOJICA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 78

Por la cual se ordena un pago del Tesoro Nacional.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 78.—Panamá, 5 de Agosto de 1919.

Como de la documentación formulada para averiguar el parafiero de la carta recomendada bajo el número 13305, que depositó en la Oficina Postal de Ancón —Zona del Canal de Panamá, el día 7 de Mayo del presente año el señor John C. Daniel, dirigida a N. V. Daniel—Almirante, —Cas del Toro.—República de Panamá, se desprende que la Oficina destinataria de esa carta (Almirante) es

la única responsable de la entrega a persona extraña completamente a la persona a quien iba ese recomendado dirigido.

SE RESUELVE:

Ordenar que se pague del Tesoro Nacional al remite de la carta recomendada bajo el número 13305 (señor John C. Daniel), por el digno órgano del señor Director de Correos del Canal de Panamá, la suma de cinco balboas (5.00) valor del contenido de dicha carta, y multar con igual suma al Jefe de la Oficina de Almirante, suma que se descontará del sueldo que devengue como Administrador Subalterno de Correos, durante el presente mes de Agosto.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOGA.

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 79

por la cual se aprueba un nombramiento.
República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 79.—Panamá, 11 de Agosto de 1919.

Aprobábase el nombramiento hecho por el Administrador Principal de Correos de Las Tablas en el señor Justo Vázquez para Portero de la Oficina de Correos de dicho lugar. El nombrado comenzará a devengar sueldo desde el día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOBA,

Director General de Correos y Telégrafos.

PROVINCIA DE COCLE DISTRITO DE PENONOME

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Penonomé, el día 6 de Agosto de 1919.

En Penonomé, a seis de Agosto de mil novecientos diez y nueve, el señor Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y del Secretario de la Alcaldía, se presentó en el Despacho del Juzgado Municipal, con el objeto de practicar visita a dicha oficina. Encontrándose en su Despacho el señor Juez y su Secretario se dio principio al acto de la manera siguiente:

El señor Secretario puso de manifiesto los libros que se llevaban en el Despacho, los cuales fueron examinados por su orden como sigue:

Primera: se revisó el libro copulador de Oficios y en seguida el copulador de Ordenes de comparendo, de Poderes, de Sentencias, de Exhortos, de Telegramas, de Posesiones, de Recibos y de Demandas escritas. Todos los cuales se encontraron en perfecto estado de uso y orden.

Después se pasó al examen del movimiento habido en la oficina y se encontraron:

Asuntos criminales:

En ampliación..... 4

Asuntos civiles:

En ampliación..... 8

Total..... 12

El señor Alcalde interrogó al señor Juez si le hacía falta algo para el mejor servicio de la Oficina y contestó: que el Archivo se encontraba en una mesa, expuesto a deteriorarse; para que pueda conservarse bien, necesita un estante.

Que para el buen servicio de la oficina necesita también:

Cuatro Libros en blanco.

Media docena de ganchos para colgar ropas.

Un sello para el Juzgado.

Uno para notificaciones.

Uno para la Secretaría.

Seis cajitas de broches para expedientes.

Dos cajitas de Clips.

Un frasco de Goma.

El señor Juez manifestó además, que hacía esta solicitud en virtud de que los títulos de escritorio sólo alcanzaban para lo muy necesario por encontrarse sumamente escasos, motivo por lo que podía pedirlo sin poder arreglar la oficina de conformidad con su categoría.

Manifestó también, que hasta la fecha tiene en su poder siete Nomina de sueldo, no pagadas, inclusive la del mes de Julio último.

El señor Alcalde ofreció someter a la consideración del Consejo Municipal, en su próxima sesión, las necesidades apuntadas por el señor Juez Municipal, dándose por terminado el acto; para constancia se firma la presente acta por los que en ella han intervenido.

El Alcalde, José P. Rodríguez.—El Personero, J. Pérez J.—El Juez, José D. GARCÍA V.—El Secretario del Juzgado, F. Fernández F.—El Secretario de la Alcaldía, Próspero González.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la oficina del Juzgado Municipal de Las Tablas, correspondiente a los meses de Junio y Julio de 1919.

En la ciudad de Las Tablas, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve, el señor Alcalde asistido de su Secretario y del Personero Municipal, se trasladó a la oficina del Juzgado del Distrito a efecto de practicar la visita reclamatoria, correspondiente a Junio y al mes que hoy termina. Requerido el señor Secretario, por ante el Juez, presentó un extracto de los asuntos del Despacho desde Junio, examinados y se encontraron en el siguiente estado:

Asuntos civiles:

Existencia anterior..... 16

Entrados durante los dos meses..... 5

Suman..... 21

Salidos en dos meses..... 6

Quedan en actuación..... 15

Asuntos criminales:

Existencia anterior..... 3

No hubo entrada durante los dos meses.

Salidos durante los dos meses..... 1

Quedan dos asuntos pendientes en este Juzgado: uno en apelación y el otro en actuación. Se hace constar que existe en esta oficina una sumaria enviada en comisión por el Jefe del Circuito. No habiendo más de que tratar se terminó el acto a las once de la mañana.

El Alcalde, PABLO ALBA.—El Personero, P. DÍAZ MENDOZA.—El Juez, S. CASTRUEÑO M.—El Secretario del Juzgado, Amado de S. Barrios.—El Secretario de la Alcaldía, Vidal E. Cans.

AVISOS OFICIALES

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

REGLAMENTO

sobre la emisión de cheques duplicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Quando el portador o propietario de un cheque expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro lo hubiere extraviado o destruido inadvertidamente antes de su presentación al Banco, se deberá acudir inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro por escrito, en papel sellado, la pérdida o destrucción de dicho cheque, indicando el nombre de la persona a quien era pagadero, el importe y su número, si fuere posible, y solicitando la expedición de un cheque duplicado en su lugar. Si el solicitante no fuere el propietario original del cheque, deberá declarar la manera como el cheque vino a su poder, y sea o no su propietario original, deberá mencionar las circunstancias bajo las cuales se extravió o perdió el cheque. Al recibir de la notificación escrita sobre la pérdida o destrucción de un cheque de Tesorería el Secretario de Hacienda y Tesoro ordenará al Banco que se abstenga de pagar el cheque no se hubiere extraviado después de treinta días, a partir de la fecha en que se ordene la suspensión del pago. El Secretario de Hacienda y Tesoro emitirá un duplicado con el mismo número, fecha, nombre, y importe del cheque original, siendo entendido que para la expedición del duplicado, el solicitante deberá prestar fianza por el doble del importe del cheque original, la cual deberá estar firmada por el propietario del cheque y dos fiadores más, a satisfacción del Secretario de Hacienda y Tesoro.

No se expedirá cheque duplicado sin-

guo, a menos que se hayan cumplido las condiciones antes enumeradas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO

Entre los suscritos a saber: Saturnino L. Perigault, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y..... por otra parte, en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE:

A suministrar alimentos a los reos reclusos y detenidos que así se disponga por su estado de pobreza, tres veces al mes así:

a) A las seis de la mañana desayuno que consistirá en una taza de café y un pan de cinco centavos plata;

b) A las once de la mañana, almuerzo el cual consistirá en una sopa compuesta de arroz, carne de gualado, plátanos, yucas, otcos, ñames o cualesquiera otra clase de verdura, preparada que debe estar bien condimentada y debe ser suministrada en cantidad suficiente para tantos individuos, cuantos deban ser alimentados a expensas del Tesoro Público;

c) A las seis de la tarde una comida que podrá ser hecha de fregoles, bien condimentada, arroz seco, todo en cantidad suficiente para cada individuo.

El Gobierno Nacional se compromete a pagar al Contratista por vía de remuneración por este servicio la suma de.....

por los alimentos que le suministre diariamente a cada reo o detenido, pago que percibirá el Contratista en los períodos que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Se obliga al Contratista suministrar los servicios de mesa que sean necesarios para servir las comidas y cafés, mantener esos útiles en estado de uso y a suministrar verdaderamente los alimentos a los presos.

Este contrato comenzará a regir tres días después de haber sido recibido en esta ciudad debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, cuya aprobación es indispensable para su validez.

El señor Alcalde de la Cárcel está obligado a vigilar por el fiel cumplimiento de este contrato a fin de que sean suministrados los alimentos que se estipulan a los presos y de que sean equitativamente distribuidos entre ellos. El tiempo de duración de este contrato es de un año en el período de un año.

La falta de cumplimiento por tres veces consecutivas de alguna de las obligaciones estipuladas en este contrato, será motivo para su rescisión, al igual que para hacer efectiva una multa al Contratista, de DIEZ (B. 10.00) BALBOAS, multa o rescisión, en su caso, que serán decretadas por el Gobernador, o quien haga sus veces.

Para ser posterior es necesario depositar en la Sucursal del «International Banking Corporation» en esta ciudad, a cargo de los señores «Enrique Halphen & Co. Inc.» la suma de SESAENTA (B. 60.00) BALBOAS, no siendo admitida la proposición que no se presente acompañada del comprobante de haber hecho el depósito referido; deben ser presentados también las proposiciones en pliegos cerrados y en papel sellado.

Al adjudicar el contrato el Contratista deberá otorgar fianza personal, hipotecaria o de crédito, de cumplir las obligaciones del contrato, fianza que deberá prestar por la suma de CIN (B. 5.00) BALBOAS.

El Gobernador de la Provincia.

SATURNINO L. PERIGAUT.

El Contratista.

AVISO

El Secretario de la Gobernación de Colón al Público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 19 del mes de Septiembre próximo veniente a adjudicar mediante licitación pública el contrato de suministrar alimentos a los reos reclusos y detenidos que

se encuentren en la Cárcel pública de esta ciudad.

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles toda persona que pretenda hacer proposición por sí, por interpuesta persona o por recomendación de cualquiera otra.

Que el período de duración del contrato será de un año.

Que el individuo que pretendiere hacer proposición deberá consignar en la sucursal del «International Banking Corporation» a cargo de los señores «Enrique Halphen & Co. Inc.» en esta ciudad, como depósito, la suma de SESAENTA (B. 60.00) BALBOAS, sin presentar el comprobante de haber hecho el cual, no será admitido como postor;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir las obligaciones que le apareja el contrato, fianza que será por la suma de CIN (B. 10.00) BALBOAS, en depósito, personal o hipotecaria;

Que el remate principiará a las 8 a. m. y terminará a las 5 p. m. del día 10 de Septiembre ya dicho, admitiéndose como es de suponer, la mejor postura. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, acompañado del comprobante de haber hecho el depósito indicado arriba, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición, debiendo hacerse esta además, en papel sellado. El contrato necesita para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

David, Agosto 9 de 1919.

MANUEL FENIXO.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que hasta el día 31 del presente mes, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar a quien mejor propondrá el contrato de alimentación de los presos, de esta Cabeceira, bajo las siguientes bases:

1.º El término del contrato será de un año que comenzará a contarse desde el 1.º de Septiembre de mil novecientos diez y nueve;

2.º El precio invariable de la alimentación diaria por cada preso será de treinta y cinco centavos de balboas (B. 0.35).

3.º La ración diaria para cada preso será la siguiente: «Desayuno», que se servirá de seis a siete y media de la mañana y que consistirá en una taza de té o café endulzado con azúcar blanca y el pan necesario; el «Almuerzo», que se servirá de once a doce del día y que consistirá en sancocho de carne fresca, lentejas, y sus correspondientes verduras y condimentos, tales como papas, ñame, yuca etc.; un plato de arroz con maní y un plato de carne guisada, la «Cena», que se servirá de cinco a seis de la tarde, y que consistirá en un plato de sopa variada, un sea de ñame, plátano, frijoles, papito etc. un plato de carne cocida y un plato de arroz con maní.

4.º Los alimentos diarios de cada preso, serán en conjunto: pan, el necesario; carne, doce onzas; papa, yuca y ñame mezclados, doce onzas; azúcar, la necesaria; maní, la indispensable; té o café, una taza de buen tamaño; sal y condimentos, los necesarios.

5.º La adjudicación que haga el Gobernador, tendrá el carácter de provisional, y el Gobierno se reserva el derecho de adjudicar el contrato a la persona que aceptando el precio estipulado en la cláusula 3.ª ofreciera suministrar los alimentos de la mejor calidad e inspire mayor confianza en cuanto al fiel cumplimiento de sus obligaciones.

6.º Para ser postor es indispensable depositar en la Sucursal del Banco en esta ciudad, la suma de VEINTICINCO BALBOAS (B. 25.00) y el adjudicatario presentará una fianza personal para responder del fiel cumplimiento del contrato.

7.º La falta de cumplimiento del contrato en cualquiera de sus cláusulas, debidamente comprobadas, traerá como consecuencia la rescisión administrativa del mismo por el Gobierno, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

Las Tablas, 2 de Agosto de 1919.

E. VILLARDE,

Gobernador.

Imprenta Nacional.—Rec. No 4286